



2018 – 22 Consultoría Fiscal



Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: modificaciones al procedimiento para desvirtuar presunción de inexistencia de operaciones

El 25 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, el cual contempla ciertas modificaciones al procedimiento para que los contribuyentes puedan desvirtuar la presunción de inexistencia de sus operaciones, cuando las autoridades fiscales detecten que los contribuyentes han expedido comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes amparados en dichos comprobantes (en adelante EFOS, o Empresas que Facturan Operaciones Simuladas, según se les conoce en el medio fiscal).

Se contempla la posibilidad de que los EFOS soliciten, a través del buzón tributario, por una sola vez, una prórroga de cinco días al plazo general (quince días) previsto en el artículo 69-B, para realizar sus manifestaciones y aportar la documentación e información que sirva para soportar la existencia de sus operaciones.

La prórroga deberá solicitarse dentro del referido plazo de quince días y comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que venza dicho plazo. La prórroga se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento alguno de las autoridades. Llama la atención el hecho de que la Resolución Miscelánea Fiscal vigente prevé que los contribuyentes podrán solicitar, por única ocasión, una prórroga de diez días.

Por otro lado, se extiende el plazo a cincuenta días para que la autoridad valore las pruebas y defensas que hayan hecho valer los EFOS para acreditar la existencia de sus operaciones. Anteriormente, el plazo legal contemplado para tales fines era de cinco días.

Dentro de los primeros veinte días de este nuevo plazo, las autoridades fiscales quedarán facultadas para requerir a los EFOS documentación e información adicional, misma que deberá ser proporcionada dentro de los diez días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento que hagan las autoridades, mediante buzón tributario.

En estos casos, el referido plazo de cincuenta días quedará suspendido a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente a aquel en que venza el referido plazo de diez días.

La presunción respecto de los comprobantes fiscales observados que hayan dado lugar al procedimiento descrito, quedará sin efectos en aquellos casos en los que la autoridad no notifique la resolución correspondiente al contribuyente, dentro del citado plazo de cincuenta días.

Adicionalmente, se incorpora la obligación para que la autoridad fiscal publique en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), en forma trimestral, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución de la autoridad fiscal, derivado de los medios de defensa que hayan sido presentados por los mismos. La Resolución Miscelánea Fiscal vigente ya prevé la publicación por parte de las autoridades de los listados mencionados en este párrafo, sin especificar que deban ser trimestralmente.

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comento, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

Por lo que se refiere a los contribuyentes que le hayan dado efectos a los comprobantes expedidos por los contribuyentes sujetos a la presunción antes señalada (EDOS, o Empresas que Deducen Operaciones Simuladas, según se les conoce en el medio fiscal), la norma reformada no modifica el procedimiento que deben seguir para defender su situación, por lo que se mantiene la posibilidad de argumentar lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que sostengan su dicho dentro del plazo señalado para tal efecto.

* * * * *

Ciudad de México
Junio de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.